

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 27 DE JUNIO DE 1924

NÚMERO 4437

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 13, Este, No.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 159.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 13.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 109 de 1924, de 24 de junio, por el cual se nombran dos miembros del Jurado Nacional de Elecciones y sus respectivos suplentes. 14545

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 110 de 1924, de 24 de junio, por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia. 14553

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1165, de 9 de junio de 1924. 14543
Resolución número 1167, de 9 de junio de 1924. 14543
Resolución número 1168, de 9 de junio de 1924. 14544
Resolución número 1169, de 9 de junio de 1924. 14544
Certificado de traspaso de una marca de fábrica. 14544
Certificado de traspaso de una marca de fábrica. 14544
Solicitud de patente de invención. 14544
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14544

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 50, de 21 de junio de 1924. 14544

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1924. 14545

PROVINCIA DE COCLÉ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1924. 14545

Actos Oficiales. 14545
Edictos. 14545

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 109 DE 1924 (DE 24 DE JUNIO)

por el cual se nombran dos miembros del Jurado Nacional de Elecciones y sus respectivos suplentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que don Enrique A. Jiménez y don Alcibíades Arosemena Q., miembros principales del Jurado Nacional de Elecciones, han presentado renuncias de sus cargos en esa corporación electoral, las cuales les han sido aceptadas de acuerdo con la ley;

Que los cuatro suplentes que corresponden a estos dos miembros del Jurado Nacional de Elecciones son los señores Octavio Vallarino, Julio de Diego, Raul Calvo y Enrique Icaza Fábrega, los cuales están incapacitados al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 30 de 1920, por haber sido o ser empleados dentro del término señalado en dicha disposición, excepto el señor Vallarino, quien, por otra parte, ha renunciado su suplencia, renuncia que también le ha sido aceptada;

Que el inciso tercero del artículo 201 del Código Administrativo dispone que cuando falte de un modo absoluto uno o más miembros del Jurado Nacional de Elecciones y todos sus suplentes y no estuviere reunida la Asamblea Nacional, el Consejo de Gabinete, por mayoría absoluta de votos, procederá a renovar tales miembros;

Que el Consejo de Gabinete, en su sesión de esta misma fecha ha elegido, para reemplazar al señor Enrique A. Jiménez, ex-miembro principal, al señor Próspero Pinel, y suplente de éste, por su orden, a los señores Antonio Elías Dorado G. y Domingo Veléz; y para reemplazar al señor Alcibíades Arosemena Q., también ex-miembro principal, al señor Juan Navarro, y suplentes del mismo, por su orden, a los señores Narciso Pinel y José R. Domínguez;

DECRETA:

Artículo Único. Se hacen los siguientes nombramientos para miembros del Jurado Nacional de Elecciones principales y suplentes:

Principal:

Próspero Pinel.

Suplentes:

Primero: Antonio Elías Dorado G.
Segundo: Domingo Veléz.

Principal:

Juan Navarro.

Suplentes:

Primero: José R. Domínguez.

Segundo: Narciso Pinel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 110 DE 1924 (DE 24 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Por renuncia aceptada del señor Enrique G. Abrahams, Oficial de Contabilidad y Estadística, de esta Secretaría, se promueve a ese puesto a: señor Juan B. Saucedo C., actual Oficial Segundo de la Sección Segunda.

Para llenar la vacante que ocasiona esta promoción, se asciende a la señorita Leonor C. Boza del puesto de Oficial Tercero de la Sección Primera, al de Oficial Segundo de la Sección Segunda.

Artículo segundo. Se nombra al señor Pedro José Alvarado, Oficial Tercero de la Sección Primera, en reemplazo de la señorita Leonor C. Boza.

Artículo tercero. Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día primero de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1169.—Panamá, 9 de Junio de 1924.

El 21 de Marzo de 1923, solicitó el apoderado de "The R. L. Wauking Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, del Poder

Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva GLOSTORA que usan sus dueños para amparar y distinguir en el comercio una preparación para mejorar el sembrante y para facilitar la peñada; y la cual marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos en cualquier forma que sea, envolturas, etc., de éstas de manera que se estime conveniente, reservándose sus dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

Como a este asunto no hay objeción que hacerle por haber sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse dentro del territorio mencionado.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 9 de Junio de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1224, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Roca.

RESOLUCION NUMERO 1167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1167.—Panamá, 9 de Junio de 1924.

El apoderado de la "Liggett & Myers Tobacco Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, solicitó el 7 de Mayo de 1924, al Poder Ejecutivo por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus dueños para amparar en el comercio tabaco manufacturado de toda clase, especialmente cigarrillos.

Consiste la marca en la palabra distintiva PALS (Compañeros), que aparece arriba de una etiqueta cuadrada que contiene dos compañeros (pals) que se representan por un hombre y un perro, ambos sentados, en la actitud de conversar amigablemente. Traspasando el posterior de la etiqueta hay dos rubricas que se terminan en un círculo que queda a la izquierda de la etiqueta; bajo la etiqueta aparece la leyenda "The Tobaccos Are Cross-Breeds".

Se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envolturas, etc., de éstas, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de

fábrica de que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el negocio.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 9 de Junio de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1227, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ruyó.

RESOLUCION NUMERO 1168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1168.—Panamá, 9 de Junio de 1924.

Con fecha 25 de Mayo de 1923, solicitó el apoderado de *Cluett, Peabody & Co., Inc.*, de Troy, Rensselaer, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva *ARAWES* que se usa para amparar y distinguir en el comercio cuillos.

La marca se aplica a los efectos mismos, o en las cajas, receptáculos, envolturas de toda clase, etc., que los contengan, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo que es como queda dicho.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 9 de Junio de 1924.

Bajo el número 1228, se expidió hoy el certificado de rigor.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ruyó.

RESOLUCION NUMERO 1169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1169.—Panamá, 9 de Junio de 1924.

El 25 de Mayo de 1923, solicitó el apoderado de *Cluett, Peabody & Co., Inc.*, de Troy, Rensselaer, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, al Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio cuillos.

La marca consiste en la palabra distintiva *ARABEK* la cual se aplica a los efectos mismos, o a las cajas u otros receptáculos, envolturas, etc., que los contengan, de manera que mejor se estime conveniente reservándose los dueños el derecho de introducir variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes

que regulan la materia y no habiendo objeción que hacer,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el negocio.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 9 de Junio de 1924.

Hoy se expidió bajo el número 1229, el certificado correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ruyó.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE UNA MARCA DE FABRICA

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ,
Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado la debida anotación del traspaso hecho por la Compañía denominada *Angostura Bitters (Dr. J. G. B. Siegert & Sons), Limited*, de Inglaterra, de la marca de fábrica cuyos derechos adquiridos mediante Resolución número 43 de 1916, y los cuales derechos ha traspasado a la *Angostura Bitters (Dr. J. G. Siegert & Sons), Limited*, registrada de acuerdo con las leyes de Trinidad; quedando de consiguiente establecido que es actualmente esta última Compañía citada, la verdadera dueña de los derechos de registro de la marca a que se ha hecho referencia.

En la solicitud de anotación de dichos traspaso se hallan los documentos en los cuales consta la cesión que motiva la expedición del presente certificado, que se expide para constancia y a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Queda hecha la anotación correspondiente y registrado al folio 151 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ruyó.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE UNA MARCA DE FABRICA

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ,
Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado debida nota del traspaso hecho por la Compañía denominada *Angostura Bitters (Dr. J. G. B. Siegert & Sons), Limited*, de Inglaterra, de sus derechos adquiridos mediante Resolución número 42 de 1916, sobre el registro de una marca de fábrica, a favor de la *Angostura Bitters (Dr. J. G. B. Siegert & Sons), Limited*, registrada de acuerdo con las leyes de Trinidad; quedando, en consecuencia, establecido que es actualmente esta última Compañía citada la verdadera dueña de los derechos de registro de la marca a que se ha hecho referencia; como consta en los documentos que acompañan la solicitud de anotación de dicho traspaso.

Para constancia, se expide el presente certificado, a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Queda hecha la anotación correspondiente y registrada al folio 152 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ruyó.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo Víctor Jesurun, solicitó del Gobierno Nacional por el digno conducto de Ud. una patente de invención que por un periodo de quince años (15) asegure a mi poderdante señor Harold Montague Alexander de Alconbury, Broomfield Road, Bexley Heath, Kent, Inglaterra, y quien es súbdito británico, privilegio exclusivo para exportar, usar, vender etc. etc. un invento de su legítima y exclusiva propiedad que consiste en un método perfeccionado para separar los líquidos de diferente peso específico.

Adjunto:

Podar que me acredita la personería;

Certificado que acredita que la patente ha sido registrada en el país de su origen;

Diseños por duplicado, cuatro hojas cada ejemplar;

Memoria descriptiva, veinte hojas cada ejemplar;

Comprobantes de haberse pagado el impuesto fiscal y el valor de la publicación en la GACETA OFICIAL.

Victor Jesurun.

Panamá, Mayo 15 de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Víctor Jesurun, apoderado de la Corporación *Osram G. m. b. H. Kommandit Gesellschaft*, sociedad en comandita domiciliada en Berlín, Alemania (017 Eberhardstrasse 11/14), solicitó del Gobierno Nacional por el digno y regular conducto de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica N°.... y expedido a favor de la misma el correspondiente certificado.

La marca consiste en las palabras *OSRAM NITRA*, circunscritas en el óvalo dentro del cual figura una lámpara eléctrica (bujía o bombilla) sobre la cual resaltan dichas palabras, todo lo cual constituye la marca.



Esta marca sirve para distinguir máquinas, materiales y aparatos eléctricos de toda clase y para todos

los usos, así como también para libros, papeles y artículos de propaganda, aplicándose dicha marca a los artículos, paquetes, cajas, envolturas, etc., que contengan los mismos, grabándola, estampándola, imprimiéndola, marcándola o por medio de marbetes, y los dueños se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color.

Adjunto:

Podar que acredita mi personería;

Certificado de que la marca ha sido registrada en Alemania;

Cuatro ejemplares de los marbetes, fechados y firmados y dos con timbres;

Viñeta de metal con el facsimil de la marca.

Comprobantes que acrediten el pago del impuesto fiscal y el de publicación de esta solicitud.

Victor Jesurun.

Panamá, Mayo 15 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 30.—Panamá, Junio 21 de 1924.

Vistos: Carecen de valor legal los cupones números 55, 56, 51 y 54 del libro 3 de nacimientos de El Sestadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, porque esos cupones están autenticados por Rufino Barrios, en vez de Ezequiel Rivera, quien ejercía las funciones de Corregidor y Registrador Auxiliar de ese lugar, y no el primero, según consta en los respectivos talones de matrimonios de dicho lugar.

No prestan mérito legal los cupones 57, 71 y 72 del mencionado libro, porque en el talón correspondiente aparecen como declarantes personas distintas a las en ellos expresadas.

Tampoco prestan mérito legal, los cupones 51 y 54 del mismo libro, porque han sido autorizados por Rufino Barrios, quien no estaba legalmente investido para ejercer el cargo de Registrador Auxiliar, estándolo Agustín Concepción, pues así consta en el talón correspondiente, y, además, porque también adolecen de la misma circunstancia o defecto que concurren en los mencionados en el párrafo anterior.

En las irregularidades y defectos, quisiera evitarlos este Registro Central, tan pronto como a él ingresó el libro talonario, compulsando nuevos cupones de las referidas actas, y por lo tanto, como es de costumbre, anotaciones que indicaban los defectos del caso, para que al tiempo de su autenticación fueran corregidos; pero las personas que tal cosa debían hacer, parece que no entendieron o no comprendieron lo indicado, y más bien se dieron a la tarea de compulsar terceros cupones, agravándose con ello los errores de que venían adoleciendo los primeros, y que son los mismos que se contemplan en los asientos hechos por este Registro Central, bajo los números 843, 845, 836, 837, 838, 841, del Tomo Doce de nacimientos de la Provincia de Los Santos.

Mas, como quiera que los defectos anotados hacen variar el contenido de las actas de los nacimientos inscritos en los talones, se impone su rectificación toda

vez que el talonario reposa en el archivo de este Despacho, en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, se bre Registro Civil.

RESUELVE:

Declarar sin valor legal alguno, los cupones arriba citados, así como también los asientos 843, 845, 836, 837, 838.

844 y 841 del Tomo Doce de nacimientos de la Provincia de Los Santos.

Compulsar nuevos cupones en los enunciados del referido libro número 3 de nacimientos de la Registraduría Auxiliar de El Sateadero, y remitirlos a dicha Registraduría para que sean autenticados por quienes les corresponda, a fin de que enderezando de esa manera las irregularidades y vicios denotados,

hacer nuevos registros definitivos en este Registro Central, poniéndoles a los nuevos asientos y a los defectuosos, las respectivas notas de referencias.

Regístrese, publíquese y cúmplase.
El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1924.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	1	6	2	2	7	2		2			
Changuinola.....	1	1										
Isla Grande.....	1											
Buena Vista.....			1				1	1		2		
Quebrada del Cedro.....	1	2										
Sixola.....							3	1	2	2		
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....	1		2				1	2	2	1		
Cocca Plum Point.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point.....												
CEIRIGOT GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamoia.....												
Gnabito.....		1	2	3			6	2	5	3		
Almirante.....												
Punta Laurel.....		1					1	1	2			
Totales.....	5	6	8	9	2	7	14	7	13	8		

Panamá, Mayo 31 de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas interino,

LUIS A. MORALES V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1924.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
ENOMOMÉ.....		10	1	7								
Cañaveral.....							1	2	1	3		
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
Pejonal.....	1	4	1	5			1		1			
Rio Grande.....	1	5		2				5	1	6		
Toabre.....												
Tulú.....												
LA PINTADA.....	1	1					1	2	1	3		
El Harino.....	3	8	1	5				2	1	1		
Llano Grande.....		2						1	1	1		
Piedras Gordas.....												
ANTÓN.....		3	2	1								
Chirú.....		2		1								
Cabuya.....		4	2	7			1	1	1	2		
Caballero.....	3	5	1	7				2	1	1		
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....		1	1	1			1		1			
Marica.....												
Rio Hato.....		3		2			3	1	2	2		
AGUADULCE.....		7	1	10			2	4	1	3		
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocot.....		1	3	1			1	2	3			
MARÁ.....		8	2	8			1	3	1	2		
El Cajo.....		2						2	1	3		
Capellanía.....												
Toma.....												
OTÁ.....		6		6			1		1			
El Palmar.....												
Totales.....	11	72	15	67		5	23	19	16	26		

Panamá, Mayo 31 de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas interino,

LUIS A. MORALES V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 - 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Quiero muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tapas de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CASALLERO
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por este edicto llama y emplaza al señor Edward L. Cabral para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido en este Tribunal su esposa Nadja Pitts, a justificar su ausencia.

Panamá, Junio 18 de 1924.

El Juez,

I. OSTREA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pori (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hembra, enriando una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con este ferrete P, las señales de sangre son, en la oreja izquierda arpon, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho, y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Pori, Junio 10 de 1924.

El Alcalde,

Ramón Muñoz A.

El Secretario,

Jose Matilde Achurra.

30 vs. 4.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mostrenco y vago por el señor José María Jované Arauz en este Despacho.

El referido caballo, según manifestación del citado señor Jované Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Tulido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenece no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si nadie lo reclamare en este período será rematado por el Municipio.

Alanje, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARAUZ.

El Secretario,

Teodosio Rodríguez.

30 vs. 5.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Cecilio Pérez por el término que establece la Ley.

El animal no ha sido herrado ni contiene marca de sangre alguna; le falta parte de la oreja izquierda; de color amarillento rojizo, con una pequeña herida en la pata derecha poco arriba de la coyuntura, y

pastaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado «El Picacho».

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por el término legal de 30 días, durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dicho animal, que será rematado caso que no aparezca el dueño que compruebe el derecho, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Macaracas, Mayo 30 de 1924

El Alcalde,

CONSTANTINO BARBERA.

Luis H. Moreno y C.,

Secretario.

30 vs. 14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintero, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marca a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por hallarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por los terrenos denominados «El Rosario».

Y para los efectos de la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose saber, que si nadie se presentare a reclamar el citado semoviente en el término que dicha disposición fija, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924

El Alcalde,

F. E. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén

30 vs. 17

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintidós de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leandro Flórez, del caserio de Bayano, de esta comprensión, un caballo de color amarillo, de mediana estatura, con un lunar en la frente, con las dos patas de atrás blancas hasta el mendillo y herrado en la pata derecha con el siguiente ferrete:

Este caballo se hallaba en poder del referido Flórez, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estos casos.

Por el presente, se emplaza a todos los que se cruzan dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda Pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo (1602) del Código Administrativo.

Pesé, Mayo 19 de 1924.

El Alcalde,

JUAN CRESCENCIO

El Secretario,

J. M. DÍAZ

30 vs. 17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arriaján.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, careto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente ferrete:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permancecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arriaján, Mayo 13 de 1924

El Alcalde,

DELFIN HERRERA

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs. 24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Oficina y enviar su copia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs. 27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla rebolana, sarda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre, con una mancha blanca en la frente

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado pastando en sus sembranzas situadas en el lugar denominado «La Gallinaza» de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y

en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días

Si vencido los cuales, no se presenta ningún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

Eloy B. Bustos.

30 vs. 28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobra.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Casullo, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAL-1; la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado «El Irlandés», sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más visibles de la localidad; y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobra, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Pablo E. González.

30 vs. 28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña mueca encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en las propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924

El Alcalde,

J. M. ARAUZ.

El Secretario,

Teodosio Rodríguez.

30 vs. 25